



BARRANQUILLA



No. INCIDENTE 7054171

No. de Comparendo

8-1-135103

AÑO		DÍA		MES								HORA								MINUTOS					
2019	16	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	10

VIA PRINCIPAL												VIA SECUNDARIA												MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
TIPO DE VIA												TIPO DE VIA												MUNICIPIO		LOCALIDAD/COMUNA	
AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DOTO												AV. CL. CR. AU. DG. TR. VRA. DOTO												Barranquilla		Centro	

TIPO DOCUMENTO												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?												1050546151												30	

NOMBRES Y APELLIDOS DEL PRESUNTO INFRACTOR												DIRECCIÓN - RESIDENCIA											
Dermir Luis Barroso Nowyro												C/13 #72-30											

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE												TELÉFONO FIJO O CELULAR											
SI ☐ NO ☒ Cual?												321397850											

3. DATOS DE QUIEN TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD (En caso de que el infractor sea menor de edad diligencie este campo)												NÚMERO DE DOCUMENTO												EDAD	
C.C. C.E. D.E. PAS. T.I. OTRO CUAL?																									

NOMBRES Y APELLIDOS TENGA LA CUSTODIA O PATRIA POTESTAD												DIRECCIÓN - RESIDENCIA											

PERTENECE A POBLACIÓN VULNERABLE												TELÉFONO FIJO O CELULAR											
SI ☐ NO ☒ Cual?																							

EMAIL												DEPARTAMENTO												MUNICIPIO		PAÍS	
												Atlántico												Barranquilla		Colombia	

3.2 DATOS DEL LUGAR DONDE SE DESARROLLA LA ACTIVIDAD ECONOMICA												ACTIVIDAD ECONOMICA EN DESARROLLO											
RAZÓN SOCIAL																							

NIT												DIRECCIÓN											

4. MEDIOS DE POLICIA UTILIZADOS												SE PRESENTARON EFECTOS COLATERALES											
ORDEN DE POLICIA ☒ MEDIACIÓN POLICIAL ☐																							
REGISTRO A PERSONA ☒ TRASLADO POR PROTECCIÓN ☐																							
USO DE LA FUERZA ☐ SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LA ACTIVIDAD ☐																							
RETIRO DEL SITIO ☐ APREHENSION CON FIN JUDICIAL ☐																							
INCAUTACIÓN ☒ APOYO URGENTE DE LOS PARTICULARES ☐																							

5. DESCRIPCIÓN DEL COMPORTAMIENTO CONTRARIO A LA CONVIVENCIA												DESCARGOS											
Se encontraban ocupando el espacio publico con												Se encontraban ocupando el espacio publico con											

6. FUNDAMENTO NORMATIVO												NÚMERO												LITERAL											
ARTÍCULO												NÚMERO												LITERAL											

6.1. MULTA GENERAL												NO APLICA MULTA GENERAL												NO IMPONE MEDIDA CORRECTIVA											
TIPO DE MULTA																																			

6.2. TIPO DE MEDIDA CORRECTIVA												SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LA ACTIVIDAD											
INUTILIZACIÓN DE BIENES ☐ PARTICIPACIÓN PROGRAMA COMUNITARIO O ACTIVIDAD PEDAGÓGICA ☐																							

7. RECURSO DE APELACIÓN												SI ☒ NO ☐											
EN CONTRA DE LA MEDIDA CORRECTIVA, INTERPONE EL RECURSO DE APELACIÓN?																							

8. DATOS DEL FUNCIONARIO DE POLICIA												Placa Policial												Teléfono											
Grado, Apellidos y Nombre												Placa Policial												Teléfono											

9. DATOS DEL ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE												No C.C.												Teléfono/Celular											
Nombre y apellidos												No C.C.												Teléfono/Celular											

10. DATOS DEL ENTREVISTADO(S) EN CASO DE QUE APLIQUE												No C.C.												Teléfono/Celular											
Nombre y apellidos												No C.C.												Teléfono/Celular											

11. OBSERVACIONES DEL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL												HUELLA INDICE DERECHO											

FIRMA POLICIA												FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

FIRMA PRESUNTO INFRACTOR O ADULTO RESPONSABLE												FIRMA ENTREVISTADO											

19035

Página 1 de 4	GUIA ACTUACIONES DE COMPETENCIA DEL PERSONAL UNIFORMADO DE LA POLICIA NACIONAL, FRENTE AL CÓDIGO NACIONAL DE POLICIA Y CONVIVENCIA	 POLICIA NACIONAL
Código: 1CS-FR-0014		
Fecha: 30-01-2017	ACTA DE INCAUTACIÓN DE ELEMENTOS VARIOS	
Versión: 1		

NOMBRE DE LA UNIDAD

ACT 8135103

1. De conformidad con el Artículo 164 de la Ley 1801 de 2016 Código Nacional de Policía y Convivencia y demás normas concordantes, se efectuó la incautación del (los) siguiente (s) elemento (s) o producto (s) abajo relacionado (s):

2. INFORMACIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

2.1. FECHA: 2019/07/16	HORA: 09:10	2.2. ZONA: RURAL ☐ URBANA ☒
2.3. Departamento: Atlántico	2.4. Municipio: B/guillo	2.5. Corregimiento:
2.6. Barrio/Vereda: Centro	2.7. Dirección: 016 37 Km 44	2.8. Flagrancia: SI ☒ NO ☐
2.9. Sitio de Procedimiento: ☒ Vía pública (cual)?: ☐ Residencial ☐ Termina (cual)?: ☐ Finca (lote) ☐ Área protegida ☐ Establecimiento Comercial (cual)?: ☐ Otro (cual)?:		

3. ORIGEN DEL PROCEDIMIENTO:

☐ Llamada del CAD ☒ Actividad de Control ☐ Denuncia o Queja Ciudadana ☐ Otro (cual)?:

4. IDENTIFICACIÓN DE LA PERSONA A QUIEN SE HACE EL PROCEDIMIENTO:

4.1. Nombre y Apellidos: Daimir Barroso Navarro	4.2. No. Identificación: 1050546151	Otro (cual)?:
4.3. Expedida en: Soacha	4.4. Edad: 30	4.5. Profesión: Comerciante
4.6. Estado Civil: Unión Libre	4.7. Ocupación: Comerciante	4.8. Grado de Estudio: Bachiller
4.9. Dirección de residencia:	4.10. Municipio: B/guillo	4.11. Teléfono No.:
4.12. Correo Electrónico:		

ELEMENTOS, MEDIO, EQUIPOS, MEDIOS DE TRANSPORTE, MATERIAS PRIMAS E IMPLEMENTOS UTILIZADOS PARA COMETER LA INFRACCIÓN:

5.1. Descripción: 01 Kioscos en medina color Azul y Blanco en mal estado y 01 Paraguo color Azul en mal estado

5.2. En caso de medios de transporte: Placa o Patente No. 5B2492 Tipo de Transporte: Camion

Natural o Jurídico:

6. INFORMACIÓN DEL (LOS) ELEMENTO (S) O PRODUCTO (S) INCAUTADO (S):

Azul y Blanco en mal estado y 01 Paraguo color Azul en mal estado

Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 1

☐ SI ☒ NO

7. ESTADO DE LOS ELEMENTOS Y PRODUCTOS:

☐ Bueno ☐ Regular ☒ Malo

8. MOTIVO DE LA INCAUTACION:

☐ Tenencia ☐ Venta ☐ Oferta ☐ Suministro ☐ Distribución ☐ Transporte ☐ Almacenamiento ☐ Importancia ☐ Exportación ☐ Porte ☐ Conservación ☐ Elaboración ☒ Utilización

9. MARCO NORMATIVO APLICADO EN EL PROCEDIMIENTO:

Ley 1801 del 2016 Art 140 H4

10. APLICA DESTRUCCIÓN DEL BIEN:

SI ☒ NO ☐ Motivo:

11. MANIFESTACIÓN PRESENTADA POR EL INFRACCTOR:

12. Justificación de la decisión adoptada y los fundamentos normativos (describa las circunstancias de tiempo, modo, lugar que se desarrollo la acción de la infracción):

Los elementos incautados se encuentran ocupando el espacio publico en violación a las normas vigentes.

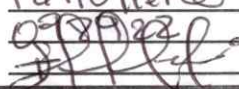
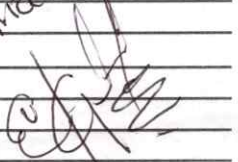
Marque con una X si la información de los elemento (s) o producto (s) incautado (s), continúan en la hoja No. 2

☐ SI ☐ NO

13. OBSERVACIONES:

Los elementos incautados se encuentran en mal estado

14. RESPONSABLES:

14.1. A quien se realiza la incautación: Nombres: Daimir Luis Apellidos: Barroso Navarro Número de identificación: 1050546151 Firma: 	14.2. Funcionario de la Policía Nacional que realiza la incautación: Nombres: Hernan A. Apellidos: Moreno Jervis Cédula No.: 429521639 Grado: Patrullero Placa No.: 098922 Firma: 
14.3. Información quien entrega los elementos: Nombres: Apellidos: Cédula No.: Grado: Placa No.:	14.4. Información quien recibe los elementos: Nombres: Cédula No.: Esta desarmado Cargo: Institución: Hora de la entrega: Firma: 

QUILLA-19-283539

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor (a)
DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO.
Barranquilla

CL 3C # 71D-30
Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-19035

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto a La orden de comparendo o medida correctiva No. 8 -1 - 135103

Cordial saludo.

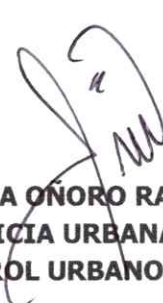
Respetuosamente me permito comunicarle a usted, que éste Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, ordenó el pago de la Multa General Tipo 1 señalada en la Orden de Comparendo No. 8-1-135103, dentro del expediente No 08-001-6-2019-19035.

Toda vez que usted no compareció a este Despacho en el término procesal correspondiente, como tampoco aportó prueba siquiera sumaria que justificara su inasistencia, a efectos de objetar el comparendo, o en su defecto realizar el pago de la multa correspondiente o incluso solicitar que la misma fuera conmutada.

Así mismo se le informa, que contra la presente decisión no procede recurso alguno y que el expediente se encuentra a su disposición.

Anexo: Acta de decisión.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

**INSPECCIÓN 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.**

NÚMERO DE EXPEDIENTE: 08-001-6-2019-19035
NUMERO DE COMPARENDO: 8 -1 -135103
INFRACITOR: DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO.
IDENTIFICACIÓN: Cédula de Ciudadanía Número 1050546151
LUGAR DE LOS HECHOS: Calle 37 Carrera 44
COMPORTAMIENTO: Numeral 4 del art. 140 de la ley 1801 de 2016.
MEDIDA CORRECTIVA: MULTA GENERAL TIPO 1.

La Inspección veinticinco (28) de Policía Urbana adscrita a la Secretaría Distrital de Control Urbano y Espacio Público del Distrito de Barranquilla, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a ordenar la multa señalada mediante orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135103 dentro del expediente 08-001-6-2019-19035.

I. ANTECEDENTES.

PRIMERO: El comparendo arriba relacionado fue impuesto al señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, en la Calle 37 Carrera 44, el día 16 de de 2019, a las 09:10 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No 98922, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 210 de la Ley 1801 de 2016, el cual describe el patrullero como un comportamiento contrario a la convivencia lo siguiente: *"se encontraba ocupando el espacio público, con venta de zapatos en violación de las normas vigentes"*, conducta que se encuadra en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"ocupación del espacio público en violación a las normas vigentes"*. Por lo que la Policía Nacional remitió a este Despacho la orden de comparendo o medida número 8 -1 -135103, para surtir el trámite dispuesto en la Ley 1801 de 2016.

SEGUNDO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se señala en el Numeral 6.1., Multa General TIPO 1.

TERCERO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva objeto de estudio, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS No 8-1-135103.

CUARTO: En la Orden de Comparendo o Medida Correctiva antes referida, se señala como autoridad competente en el Numeral 8. La Inspección veintiocho (28) de Policía, inspección que se encuentra ubicada en la Alcaldía Distrital de Barranquilla piso 4.

QUINTO: Mediante oficio radicado en la Alcaldía Distrital de Barranquilla, la Policía Nacional remitió a las Inspecciones de Policía Urbana adscritas a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público la Orden de Comparendo o Medida Correctiva No 8-1-135103.

II. FUNDAMENTO NORMATIVO

Los Artículos 206, 209 y 210 de la ley 1801 de 2016, menciona las atribuciones de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores, las atribuciones de los comandantes de estación, subestación y centro de atención inmediata de la Policía Nacional y finalmente las atribuciones del personal uniformado de la Policía Nacional, respectivamente, es decir, en estos artículos se determina qué tipo de medida correctiva le corresponde aplicar a cada autoridad de policía, en que instancia y bajo que procedimiento, en este sentido encontramos en el artículo 206 de la plurimencionada Ley, que la Medida Correctiva de MULTA es de conocimiento en primera instancia de los Inspectores de Policía rurales, urbanos y corregidores.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto en el Parágrafo del artículo 180 del Código Nacional de Policía y Convivencia, en el cual describe: "... Cuando los uniformados de la Policía Nacional tengan conocimiento de la ocurrencia de un comportamiento, que admita la imposición de multa general, impondrán orden de comparendo al infractor, evidenciando el hecho...", la Policía Nacional, impuso la Orden de Comparendo o 8-1-135103 ya que se evidenció un comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio Público, comportamiento que señala como una de sus medidas correctivas la multa general tipo 1.¹

El artículo 218 de la ley 1801 de 2016 define la orden de comparendo en los siguientes términos: "*Entiéndase por esta, la acción del personal uniformado de la Policía Nacional que consiste en entregar un documento oficial que contiene orden escrita o virtual para presentarse ante autoridad de policía o cumplir medida correctiva.*"

De lo antes señalado podemos concluir: i) Por mandato de la Ley 1801 de 2016 el personal uniformado de la policía Nacional es competente para imponer Orden de Comparendo cuando evidencie un comportamiento contrario a la convivencia, conforme al procedimiento señalado en la Ley. ii) En esa orden de comparendo es posible que el personal uniformado deje evidenciado que el comportamiento encontrado admite la imposición una multa general, iii) El personal uniformado remite la orden de comparendo a la autoridad competente para que conforme al trámite que corresponde se resuelva de fondo la situación.

III. MULTA GENERAL

El artículo 180 de la Ley 1801 de 2016 define la Multa de la siguiente forma: "*Es la imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo...*"

Luego, en el mismo artículo, se procede a señalar el procedimiento que debe seguirse cuando se haya señalado multa en la Orden de comparendo y las oportunidades con las que cuenta el presunto infractor así:

Primero: la persona que pague la multa durante los cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, se le disminuirá el valor de la multa en un cincuenta (50%) por ciento, lo cual constituye un descuento por pronto pago.

Segundo: A cambio del pago de la Multa General tipos 1 y 2 la persona podrá, dentro de un plazo máximo de cinco (5) días hábiles siguientes a la expedición del comparendo, solicitar a la autoridad de policía que se conmute la multa por la participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia.

Tercero: Si la persona no está de acuerdo con la aplicación de la multa señalada en la orden de comparendo o con el cumplimiento de la medida de participación en programa comunitario o actividad pedagógica de convivencia, cuando este aplique, podrá presentarse dentro de los tres (3) días hábiles siguientes ante la autoridad competente, para objetar la medida mediante el procedimiento establecido en este Código.

Es claro entonces que el legislador señala como la oportunidad procesal para que el presunto infractor objete la multa señalada en el comparendo, el presentarse ante la autoridad competente dentro de los tres días hábiles siguientes, información que se encuentra consignada en el respaldo de las ordenes de comparendo.

¹ Artículo 140 Numeral 4 Ley 1801 de 2016

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Sea lo primero en aclarar, que en el sub examine se observa que en la Calle 37 Carrera 44, el día 16 de de 2019, a las 09:10 a.m. por el patrullero de la Policía Nacional PT. HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No 98922, impuso Orden de comparendo No 8-1-135103 a el(a) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, porque: *"se encontraba ocupando el espacio público, con venta de zapatos en violación de las normas vigentes"*; conducta que tiene su fundamento normativo en el Numeral 4 Artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, que establece como un comportamiento contrario al cuidado e integridad del espacio público: *"Ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes"*; que el uniformado dentro de la orden de comparendo o medida correctiva señala en el numeral 6.1 el correspondiente tipo de multa, según el código Nacional de Policía y convivencia ley 1801 de 2016 en el artículo 140 parágrafo 2º que establece que la multa aplicada a este tipo de comportamiento es multa TIPO 1, por consiguiente este despacho en desarrollo de la actuación jurídica resolverá de acuerdo a como se encuentra establecido en la ley.

En el caso bajo estudio tenemos que mediante procedimiento adelantado por el patrullero de la Policía Nacional PT. HERNAN ANTONIO MORENO JERVIS, identificado con la placa policial No 98922, de acuerdo al artículo 222 del Código Nacional de Policía y Convivencia, el día 16 de julio de 2019, le incautó elementos el(la) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, se anexa ACTA DE INCAUTACION DE ELEMENTOS No. 8-1-136172, en donde se señala la destrucción del bien.

Considera la Inspección que el Artículo 180 de la ley 1801 de 2016, establece que las Multas son una imposición del pago de una suma de dinero en moneda colombiana, cuya graduación depende del comportamiento realizado, según la cual varía el monto de la multa. Así mismo, prescribe que la desobediencia, resistencia, desacato, o reiteración del comportamiento contrario a la convivencia, incrementará el valor de la multa, sin perjuicio de los intereses causados y el costo del cobro coactivo; por lo que de conformidad con el numeral 4 del artículo 140 de la ley 1801 de 2017 la medida correctiva a aplicar es Multa General Tipo 1, la cual corresponde a Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), y conforme al salario mínimo legal vigente del presente año, la multa equivaldría a la suma de **CIENTO DIEZ MIL CUATROCIENTOS QUINCE PESOS M/L. (\$110.415,00)**, que adicionalmente se pudo constatar en el registro nacional de medidas correctivas RNMC, que el(la) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, es reincidente en el comportamiento contrario a la convivencia es decir que infringió el artículo 140 N° 4 con antelación, a través de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-073352 del 01 de noviembre de 2018, cual correspondió a la inspección 25; por consiguiente, establece la norma en su artículo 212 numeral 1 que la reiteración del comportamiento dará lugar a la imposición de la multa correspondiente al comportamiento aumentada en un cincuenta por ciento (50 %), es decir, que dadas las circunstancias el valor total a cancelar por la orden de comparendo o medida correctiva N° 8 - 1 - 135290, correspondiente a esta inspección es la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$165. 622.00)**.

Que, el(a) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, dentro de la oportunidad procesal correspondiente, no compareció a la Inspección de Policía para definir la situación emanada del comportamiento contrario al Cuidado e Integridad del Espacio consignada en la Orden de Comparendo No 8-1-136172, es decir, no se acercó a la respectiva Inspección para acogerse al descuento por pronto pago y tampoco se acercó para objetar la multa señalada en la mencionada orden.

De tal forma que para el presente caso habiéndose cumplido los términos señalados por el artículo 181 de la ley 1801 y de la Sentencia C - 349 de 2017 emanada de la Corte Constitucional, sin que haya comparecido ante la respectiva Inspección de Policía el presunto infractor, y sin que haya presentado en un término de tres (3) días prueba siquiera sumaria de una justa causa de inasistencia, procede este Despacho, de conformidad con las etapas del Proceso Verbal Abreviado consagrado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016, a decidir de fondo sobre los hechos materias de investigación.

El artículo 82 de la Constitución Política nos señala: Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, así mismo, el artículo 63 establece: Los bienes de uso público, los parques naturales, las tierras comunales de grupos étnicos, las tierras de resguardo, el patrimonio arqueológico de la Nación y los demás bienes que determine la ley, son inalienables, imprescriptibles e inembargables. En tal sentido, esta actuación tiene como finalidad preservar el espacio público y la prevalencia del interés general sobre el particular, así como la conservación de los espacios públicos para que su uso y destinación satisfaga las necesidades de la comunidad y no sea para la utilización exclusiva de determinadas personas, por lo que es deber del estado garantizar su recuperación con los mecanismos que otorga la Ley para tal fin.

En consideración a lo anterior, habiéndose agotadas las etapas del proceso, atendiendo el principio de legalidad, siguiendo la reglas del debido proceso, con observancia plena de los principios de buena fe y confianza legítima, respetando los valores constitucionales que amparan la dignidad humana,

Este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese infractor al señor (a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, por el comportamiento contrario a la convivencia consistente en: ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes, conforme lo establecido en el Artículo 140 N° 4 de la Ley 1801 de 2016.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese el pago de la Multa General Tipo 1 a el(la) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, equivalente Cuatro (4) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv), aumentada en un cincuenta por ciento (50 %) por encontrarse en reincidencia, es decir la suma de **CIENTO SESENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTIDÓS PESOS M.L. (\$165. 622.00)**, a favor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, por la comisión del comportamiento descrito en el numeral 4 del artículo 140 de la Ley 1801 de 2016, relacionado con ocupar el espacio público en violación de las normas vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: El no pago de la multa dentro del primer mes dará lugar al cobro de intereses equivalentes al interés moratorio tributario vigente. Si transcurridos noventa días desde la imposición de la multa sin que esta hubiera sido pagada se procederá al cobro coactivo, incluyendo sus intereses por mora y costos del cobro coactivo.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente decisión presta mérito ejecutivo, y será ejecutada a través del cobro coactivo de conformidad a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 183 de la ley 1801 de 2016.

PARAGRAFO SEGUNDO: Si transcurridos seis meses desde la fecha de la imposición de la multa y esta no fuere cancelada con sus respectivos intereses la persona no podrá obtener o renovar permiso de tenencia o porte de armas, ser nombrado o ascendido en cargo público, ingresar a las escuelas de formaciones de la fuerza pública, contratar o renovar contrato con cualquier entidad del Estado, Obtener o renovar el registro mercantil en las cámaras de comercio, hasta tanto no se ponga al día.

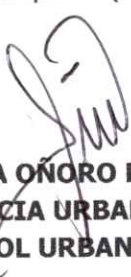
ARTÍCULO CUARTO: Se hace la advertencia que el desacato, sustracción u omisión al cumplimiento de las decisiones u órdenes de las autoridades de Policía impartidas en la presente audiencia, incurrirá en conducta punible de conformidad con la legislación penal.

ARTICULO QUINTO: Comuníquese la presente decisión al infractor por el medio más expedito para su conocimiento.

ARTICULO SEXTO: Actualícese la información en el registro Nacional de medidas correctivas conforme a lo dispuesto en la presente decisión.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición y en subsidio el de Apelación, no obstante, el(la) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, al no comparecer al Despacho, se tienen como no solicitados los recursos de Ley², quedando por tanto en firme esta Orden emitida por el Inspector Veintiocho (28) de Policía adscrito a la Secretaría de Control Urbano y Espacio Público.

La anterior decisión se toma en Barranquilla a los quince (15) días del mes de octubre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyecto. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada

² Ley 1801 de 2016, Art. 223, Num. 4: "Recursos. Contra la decisión proferida por la autoridad de Policía proceden los recursos de reposición y, en subsidio, el de apelación ante el superior jerárquico, los cuales se solicitarán, concederán y sustentarán *dentro de la misma audiencia*". (Subrayado fuera de texto).

QUILLA-19-283545

Barranquilla, diciembre 9 de 2019

Señor:

DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO.

CL 3C # 71D-30.

Ciudad.

REF: Expediente No. 08-001-6-2019-19035.

ASUNTO: Comunicación de la decisión adoptada por la Inspección 28, respecto al RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto dentro de la orden de comparendo o medida correctiva No. 8-1-135103.

Respetuosamente me permito comunicarle que este Despacho, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016 y el Decreto Acordal No 0941 de 2016, procede a Resolver el RECURSO DE APELACIÓN señalado en la orden de comparendo o medida correctiva No 8 - 1 -135103, dentro del expediente No. 08-001-6-2019-19035.

Así como también, le comunico que el expediente está a su disposición, sírvase acudir con su respectivo documento de identificación y este Oficio, a la Inspección 28 de policía urbana de Barranquilla, ubicada en la calle 34 N° 43-31, piso 4° en horas laborales.

Cordialmente,



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICÍA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada.

En mérito de lo expuesto este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el Recurso de apelación, interpuesto por el(la) señor(a) **DEIMER LUIS BARROSO NAVARRO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 1050546151, conforme a lo anteriormente expuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese por el medio más expedito al infractor de la presente decisión para su conocimiento.

ARTÍCULO: TERCERO Contra la presente decisión no proceden recursos de Ley.

ARTÍCULO CUARTO: Infórmese a la Policía Nacional para que actualice la medida correctiva impuesta en la presenta decisión.

Se deja constancia que la presente acta se firma el días 22 del mes de octubre de 2019.



SUSANA OÑORO RAMOS
INSPECTOR 28 DE POLICIA URBANA DE BARRANQUILLA.
SECRETARÍA DE CONTROL URBANO Y ESPACIO PÚBLICO.

Proyectó. ALBA MERCEDES RAMIREZ MORALES-Abogada